

El ciudadano Domingo Rodríguez estará obligado, bajo pena de nulidad de este privilegio, á corresponder a todas las necesidades que de los artículos expresados se tenga en la provincia: y tendrá derecho de vender, ó ceder, segun su voluntad, el todo ó parte de este privilegio exclusivo que se le asegura por las presentes en los términos que señalan las leyes de la materia.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 19 dias del mes de Diciembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1360.—DECRETO de la Conv. Nacional aprobando el Tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion entre la República y la España.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— La Convencion Nacional.

Visto y examinado el Tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion, concluido entre la República Dominicana y la España, firmado y sellado en la ciudad de la Habana el dia catorce de Octubre del presente año, por los plenipotenciarios de ambas Naciones, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos.

En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1o. La Convencion Nacional de la República Dominicana, presta su consentimiento y aprobacion al Tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion, celebrado entre los Plenipotenciarios, ciudadano Manuel Joaquin Del Monte, Comendador de número de la distinguida orden de Carlos III, por la República Dominicana; y el Señor Don José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, Capitan General de Ejército, Gobernador General y Capitan General de la isla de Cuba, por la República de España.

Art. 2o. El presente Tratado tendrá fuerza de ley en la República, tan pronto como se verifique su ratificacion y canje.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 dias del mes de Diciembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—El Presidente, Joaquín Montolío.—Los Secretarios: Alejandro Llenas, Antonio Garrido.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 23 dias del mes de Diciembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, Pedro T. Garrido.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública encargado de los despachos de Hacienda y Comercio, José de J. Castro.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

Núm. 1361.—RESOLUCION del J. S. Concediendo el término de tres meses al señor Telésforo Volta para principiar los trabajos de las salinas de la Beata. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Vista la solicitud que ha dirigido el coronel Telésforo Volta, pidiendo se le conceda una prórroga para poder principiar los trabajos de explotacion en las salinas de la Beata; y accediendo á lo solicitado,

HE RESUELTO:

Conceder al ciudadano Telésforo Volta el improrrogable término de tres meses, contados desde esta fecha, para que dé principio á los trabajos de explotacion de las salinas de la Beata, conforme á lo pactado en el contrato celebrado entre dicho Volta y el Ministro de Hacienda, en fecha 13 de Setiembre de 1870, quedando sin ningun valor ni efecto el contrato ante

(1) V. R. fecha 10 de junio de 1875.